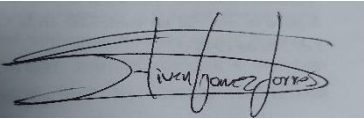


CONSTANCIA: me permito informarle señor Juez, que revisado el correo Institucional no se encontró memorial alguno donde la parte actora diera cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho en auto del 22/03/2022. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, abril cinco de dos mil veintidós

Interlocutorio	171
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coopensiados s.c
Demandado	Ruben dario calle Agudelo
Tramite procesa	Rechaza Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00025-00

Mediante auto de marzo veintitrés de dos mil veintidós, se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, se procediera a cumplir los requisitos allí exigidos, sin embargo, se observa que no se cumplió con el lleno de requisitos objeto de inadmisión. En ese orden de ideas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P, el Juzgado

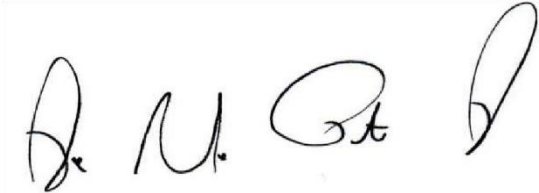
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO que pretendía instaurar en este despacho la entidad **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** con N.I.T #**830.138.303-1** en contra de **RUBEN DARIO CALLE AGUDELO** con C.C #**70.051.783**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código de General del Proceso

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo registro en los libros radicadores que se llevan en el despacho.

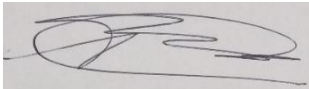
NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°40 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 6 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria